



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000496** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo No. 0007 del 30 de mayo 2024, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que con el Radicado No. 202314000125402 de 24 de diciembre de 2023, la sociedad COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0, solicita visita técnica de inspección con la finalidad de revisar y dar cumplimiento a la normatividad ambiental, debido a la existencia en el predio de unos árboles que se pueden ver posiblemente afectados dentro del proceso de construcción de su sede.

Que en atención a lo solicitado y ante la falta de información y/o documentación sobre el proyecto, obra o actividad, esta Corporación expidió el oficio No. 000948 del 28 de febrero de 2024, en donde solicitó ampliar la información y especificar el tipo de aprovechamiento.

Que mediante el Radicado No. ENT-BAQ002181-2024, la sociedad COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0, da respuesta al oficio No. 000948 del 28 de febrero de 2024 y solicita nuevamente que se proceda con programación de visita al predio ubicado en el Km. 2,7 Vía Cordialidad, Parque Industrial Green Park, Lote 55, para obtener el permiso de tala de cuatro (4) árboles que se verán afectados por el proceso constructivo del proyecto NUEVA SEDE COOPIDROGAS BARRANQUILLA.

Que con la solicitud se anexan los siguientes documentos:

- Inventario Forestal de los cuatro (4) individuos en el Lote Coopidrogas Green Park con respectivas Coordenadas y características.
- Resolución No. SPM-019-2023 del 23 de febrero 23 de 2023, por la cual se concede Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad obra nueva, expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Galapa – Atlántico.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS – COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0.
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-591978. Cuya propiedad la ostenta la sociedad COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0.
- Copia del documento de identidad del señor RENE CAVANZO ALZUGARATE, identificado con C.c. No. 19-061.125 en su calidad de Representante Legal de la sociedad COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0.

En consecuencia, a la solicitud presentada por la sociedad COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 0051 de 2024, procedió a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental; teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Entidad, con fundamento en las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000496 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

disposiciones de carácter legal y constitucional. Asimismo, requirió información y/o documentación adicional.

En cumplimiento a lo estipulado en el Auto No. 0051 de 2024, mediante el Radicado No. ENT-BAQ-003017-2024, la sociedad COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0 presenta la siguiente información y/o documentación:

- Documento con información relevante ENT-BAQ002815-2024:

*“Por favor tener presente lo descrito en el numeral 9.2 del documento adjunto referente a la operación de revalorización o disposición final. Importante mencionar que los RCD serán gestionados por aprovechamiento mediante simbiosis industrial para relleno de zonas comunes del parque Green Park y disposición final en cantera los Manguitos. Cualquier novedad comunicarse al CEL. 3217548399. Agradezco su atención y quedo atento de sus comentarios.”*

*“Se proyectaron para NUEVA SEDE COOPIDROGAS BARRANQUILLA las cantidades de movimientos de tierra, se contemplaron 7.140m<sup>3</sup> de descapote con una estimación de cobertura vegetal de 30cm, los cuales serán dispuestos en sitio de disposición certificado y 3.335m<sup>3</sup> de excavación y 8.049m<sup>3</sup> para cimentación, los cuales El 70% serán aprovechados al interior del proyecto como estabilización y nivelación del terreno en las zonas demarcadas en rojo como se ve en la imagen 9. Equivalente a 2.334,5m<sup>3</sup> o unos 155 viajes de doble troque. Como medida de control se llevará registro de los vehículos autorizados, junto con los volúmenes, Tipo de RCD y destino. El proyecto manejará los RCD con las siguientes empresas que transportarán los RCD a sitios de disposición y aprovechamiento autorizados.”*

- RESOLUCIÓN No. SPM.O19.2023. *“Por la cual se concede Licencia Urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva, en el predio conocido como lote 55 del parque industrial GREEN PARK, municipio de Galapa - Atlántico, según radicado No. 08296-0-2241 1 0”*
- Programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición en obra, proyecto nueva sede COOPIDROGAS BARRANQUILLA.

Que mediante el Radicado ENT-BAQ-003322-2024, la sociedad COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0, presenta soporte del pago de la factura electrónica No. SAMB.3449 por valor de \$1.593.631, en cumplimiento de lo estipulado en el Auto No. 0051 de 2024.

Que mediante el Auto No. 193 de 2024, esta Corporación admitió la solicitud de Tala de Arboles Aislados impetrada por la sociedad COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0, para el proceso constructivo del proyecto NUEVA SEDE COOPIDROGAS BARRANQUILLA.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada respecto a la tala de árboles aislados, así como visita de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000496 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

inspección técnica, el día 5 de junio de 2024. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 00358 del 16 de julio de 2024**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** El proyecto “NUEVA SEDE COOPIDROGAS BARRANQUILLA” se proyecta implementar en un área de 13.128 m<sup>2</sup>, localizado dentro del Parque Industrial Green Park del municipio de Galapa.

Tabla 1: Coordenadas proyecto “Nueva Sede Sociedad COOPIDROGAS”.

| Punto | Latitud N    | Longitud O      |
|-------|--------------|-----------------|
| 1     | 10°56'17.77” | 74°51'57.45”    |
| 2     | 10°56'13.95” | 74°51'58.88”    |
| 3     | 10°56'14.27” | 74°51'01.20”    |
| 4     | 10°56'14.17” | 74°51'03.26.45” |
| 5     | 10°56'14.63” | 74°52'05.00”    |
| 6     | 10°56'18.97” | 74°52'03.37”    |

**Fuente:** Elaboración propia

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto inició actividades de construcción. La Sociedad COOPIDROGAS se encuentra tramitando ante esta Corporación una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la ejecución del proyecto “NUEVA SEDE COOPIDROGAS BARRANQUILLA” en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-591978.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA EN CUANTO A LA SOLICITUD DE TALA DE ARBOLES:**

Revisada la información presentada por la sociedad COOPIDROGAS en el marco de la solicitud de aprovechamiento del recurso forestal de árboles aislados para la ejecución del proyecto “NUEVA SEDE COOPIDROGAS BARRANQUILLA”, se evidencia lo siguiente:

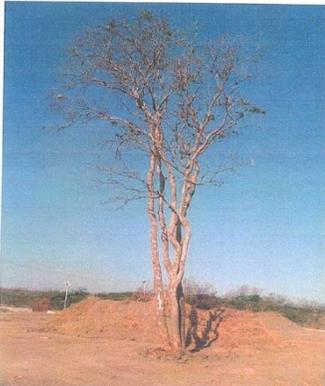
La sociedad COOPIDROGRAS, realizará un proyecto que consta de un edificio administrativo dentro del Parque Industrial Green Park. Para ello, solicitó a esta Corporación la autorización para realizar un aprovechamiento forestal de cuatro (4) árboles aislados, los cuales presentan las siguientes características:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000496 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

**Tabla 3. Características árboles aislados con solicitud de aprovechamiento forestal.**

| FICHA TECNICA DE REGISTRO   |                        | PROYECTO: NUEVA SEDE COOPIDROGAS BARRANQUILLA |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
|---|------------------------|---|--|------|---|--------------------|--|-----------|--|----------------------|--|----------------------|--|--|
| LOCALIZACION: PARQUE INDUSTRIAL GREEN PARK KMT 2,7 VIA COORDIALIDAD   |                        |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| MUNICIPIO: GALAPA   |                        |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| VISTA GENERAL   |                        | CARACTERISTICAS                               |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
|    | FECHA                  | FEBRERO DE 2024                               |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
|   | NOMBRE                 | QUEBRACHO                                     |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
|   | N. CIENTIFICO          | DIPHYSA AMERICANA                             |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
|   | ARBOL N                | 1   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
|   | CANTIDAD DE LA ESPECIE | 1   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| <table border="1"> <tr> <td>PODA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TALA</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>BLOQUEO Y TARSLADO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CONSERVAR</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TRATAMIENTO INTEGRAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TRATAMIENTO ESPECIAL</td> <td></td> </tr> </table> |                        | PODA  |  | TALA | X | BLOQUEO Y TARSLADO |  | CONSERVAR |  | TRATAMIENTO INTEGRAL |  | TRATAMIENTO ESPECIAL |  |  |
| PODA  |                        |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| TALA  | X                      |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| BLOQUEO Y TARSLADO  |                        |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| CONSERVAR   |                        |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| TRATAMIENTO INTEGRAL  |                        |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| TRATAMIENTO ESPECIAL  |                        |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| TIPO DE TRATAMIENTO   |                        |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| FICHA TECNICA DE REGISTRO   |                        | PROYECTO: NUEVA SEDE COOPIDROGAS BARRANQUILLA |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| LOCALIZACION: PARQUE INDUSTRIAL GREEN PARK KMT 2,7 VIA COORDIALIDAD   |                        |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| MUNICIPIO: GALAPA   |                        |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| VISTA GENERAL   |                        | CARACTERISTICAS                               |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
|   | FECHA                  | FEBRERO DE 2024                               |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
|   | NOMBRE                 | CEIBA ROJA                                    |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
|   | N. CIENTIFICO          | PACHIRA QUINATA                               |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
|   | ARBOL N                | 2   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
|   | CANTIDAD DE LA ESPECIE | 2   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| <table border="1"> <tr> <td>PODA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TALA</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>BLOQUEO Y TARSLADO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CONSERVAR</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TRATAMIENTO INTEGRAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TRATAMIENTO ESPECIAL</td> <td></td> </tr> </table> |                        | PODA  |  | TALA | X | BLOQUEO Y TARSLADO |  | CONSERVAR |  | TRATAMIENTO INTEGRAL |  | TRATAMIENTO ESPECIAL |  |  |
| PODA  |                        |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| TALA  | X                      |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| BLOQUEO Y TARSLADO  |                        |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| CONSERVAR   |                        |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| TRATAMIENTO INTEGRAL  |                        |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| TRATAMIENTO ESPECIAL  |                        |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |
| TIPO DE TRATAMIENTO   |                        |   |  |      |   |                    |  |           |  |                      |  |                      |  |  |

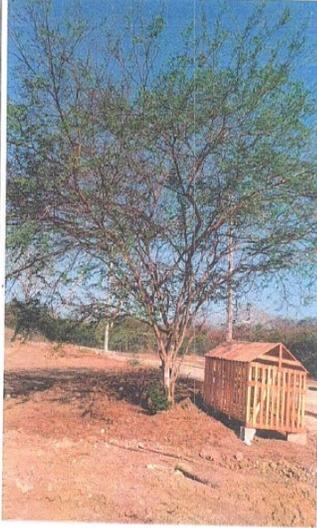
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000496** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.

|  |                        |   |
|--|------------------------|---|
| FICHA TECNICA DE REGISTRO  |                        | PROYECTO: NUEVA SEDE COOPIDROGAS BARRANQUILLA                       |
|  |                        | LOCALIZACION: PARQUE INDUSTRIAL GREEN PARK KMT 2,7 VIA COORDIALIDAD |
|  |                        | MUNICIPIO: GALAPA   |
| VISTA GENERAL  |                        | CARACTERISTICAS   |
|  | FECHA                  | FEBRERO 2024  |
|  | NOMBRE                 | CEIBA ROJA  |
|  | N. CIENTIFICO          | PACHIRA OLINATA   |
|  | ARBOL N                | 3   |
|  | CANTIDAD DE LA ESPECIE | 2   |
| TIPO DE TRATAMIENTO  | PODA                   |   |
|  | TALA                   | X   |
|  | BLOQUEO Y TARSADO      |   |
|  | CONSERVAR              |   |
|  | TRATAMIENTO INTEGRAL   |   |
|  | TRATAMIENTO ESPECIAL   |   |

|   |                        |                 |   |
|---|------------------------|-----------------|---|
| VISTA GENERAL   |                        | CARACTERISTICAS |   |
|  | FECHA                  | FEBRERO DE 2024 |   |
|   | NOMBRE                 | NO IDENTIFICADA |   |
|   | N. CIENTIFICO          | NO IDENTIFICADA |   |
|   | ARBOL N                | 4               |   |
|   | CANTIDAD DE LA ESPECIE | 1               |   |
| TIPO DE TRATAMIENTO   | PODA                   |                 |   |
|   | TALA                   |                 | X |
|   | BLOQUEO Y TARSADO      |                 |   |
|   | CONSERVAR              |                 |   |
|   | TRATAMIENTO INTEGRAL   |                 |   |
|   | TRATAMIENTO ESPECIAL   |                 |   |

Fuente: Coopidrogas, 2024

Tabla 4. Coordenadas árboles aislados

| INFORME DE ARBOLES |            |                                     |             |
|--------------------|------------|-------------------------------------|-------------|
| NOMBRE             | ALTURA MTS | COORDENADAS                         | OBSERVACION |
| QUEBRACHO          | 25mts      | N=1701451.559 E=913623.943 Z=36.51  | NINGUNA     |
| CEIBA ROJA         | 25mts      | N=170113.753 E=913618.021 Z=35.50   | NINGUNA     |
| CEIBA ROJA         | 26mts      | N=1701524.893 E=913623.559 Z=36.00  | NINGUNA     |
| FISTULA            | 10mts      | N=1701551.767 E=913663.961 Z=34.534 | NINGUNA     |

Fuente: Coopidrogas, 2024

Tabla 5. Compensación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000496 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

| <b>Nombre común</b> | <b>Nombre Científico</b> | <b>Nativo/Introducido</b> | <b>Cantidad</b> | <b>Compensación</b> |
|---------------------|--------------------------|---------------------------|-----------------|---------------------|
| Quebracho           | Diphysa americana        | Introducido               | 1               | 2                   |
| Ceiba roja          | Pachira quinata          | Nativo                    | 2               | 6                   |
| Campano             | Samanea saman            | Nativo                    | 1               | 3                   |
| <b>Total</b>        |                          |                           |                 | <b>11</b>           |

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

En visita realizada el día 05 de junio de 2024 a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados del proyecto “NUEVA SEDE COOPIDROGAS BARRANQUILLA” realizado por la sociedad COOPIDROGAS en el municipio de Galapa – Atlántico, se pudo observar lo siguiente:

- El proyecto “NUEVA SEDE COOPIDROGAS BARRANQUILLA” se encuentra en etapa inicial de construcción.
- Observaciones en el área de aprovechamiento: Se pudo observar que los árboles están plantados dentro del área solicitada para el aprovechamiento, estos en un estado fustal avanzado sin condiciones fitosanitarias de revisión, sin presencia de epifitas ni líquenes.
- Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles son individuos en estado maduro (fustal alto), brinzales y latizales, sin condiciones fitosanitarias, físicas o de riesgo considerables, que se encuentran sembrados en dentro del área solicitada dentro del Parque Industrial Green Park en el municipio de Galapa - Atlántico.
- En relación con el inventario forestal se comprobó los valores dasométricos de cada individuo registrado, donde efectivamente los datos coinciden con los reportados por la sociedad COOPIDROGAS.
- Los individuos inventariados en campo son susceptibles de tala en su totalidad y se encuentran dentro del área solicitada.

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la evaluación técnica de la información y documentación relevante presentada por la SOCIEDAD COOPIDROGAS para la solicitud de una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el fin de construir proyecto denominado “NUEVA SEDE COOPIDROGAS BARRANQUILLA”, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

1. La SOCIEDAD COOPIDROGAS, presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de intervención (tala) de individuos arbóreos ubicados en el Km 2.7 vía Cordialidad Parque Industrial Green Park, Lote 55 en el municipio de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000496 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

Galapa – Atlántico.

2. El inventario forestal cumple con las especificaciones establecidas en los términos de referencia y las variables dasométricas registradas en el inventario son coherentes con las características físicas observadas en la visita técnica.
3. Las actividades de tala de CUATRO (4) individuos arbóreos señalados en este documento, son necesarias para llevar a cabo construcción del proyecto “NUEVA SEDE COOPIDROGAS BARRANQUILLA”.
4. Técnicamente, es viable autorizar el aprovechamiento forestal de CUATRO (4) individuos arbóreos, presentados por la SOCIEDAD COOPIDROGAS, NIT. 860.026.123-0, en la documentación remitida a la CRA.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

*Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.*

*Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

*Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000496 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

*Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

*Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.-** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”*

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).*

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000496** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

**“ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

*La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.*

*La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.3.2.2.6.70.** *Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

*Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).*

*Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.*

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000496 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:** *El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negritas fuera de texto original)*

*Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000496** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

*equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.*

*El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.*

*El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.*

*Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.*

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS.** *Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.*

*La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.*

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000496 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

| <b>TABLA 32. PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OTROS PROYECTOS PUNTALES</b> |                                    |                                 |                              |                                    |  |  |                             |                             |                       |
|---|------------------------------------|---------------------------------|------------------------------|------------------------------------|--|--|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| <b>SEGUIMIENTO</b>  | <b>Clasificación profesionales</b> | <b>(a) Honorario mensual \$</b> | <b>(b) Visitas a la zona</b> | <b>(c) Duración de cada visita</b> | <b>(d) Duración del pronunciamiento (días)</b> | <b>(e) Dedicación total (hombre/mes)</b> | <b>(f) Viáticos diarios</b> | <b>(g) Viáticos totales</b> | <b>(h) Subtotales</b> |
| Profesional 1   | <b>A13</b>                         | 6,749,044.89                    | 1                            | 1                                  | 1  | 0.07                                     | 0                           | 0                           | 449,936               |
| Profesional 2   | <b>A13</b>                         | 6,749,044.89                    | 0                            | 0                                  | 1  | 0.03                                     | 0                           | 0                           | 224,968               |
| <b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>  |                                    |                                 |                              |                                    |  |  |                             |                             | <b>674,904</b>        |
| <b>(B) Gastos de viaje</b>  |                                    |                                 |                              |                                    |  |  |                             |                             | <b>600,000</b>        |
| <b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>  |                                    |                                 |                              |                                    |  |  |                             |                             | <b>0</b>              |
| <b>Costo total (A+B+C)</b>  |                                    |                                 |                              |                                    |  |  |                             |                             | <b>1,274,904</b>      |
| <b>Costo de Administración (25%)</b>  |                                    |                                 |                              |                                    |  |  |                             |                             | <b>318,726</b>        |
| <b>VALOR TABLA ÚNICA</b>  |                                    |                                 |                              |                                    |  |  |                             |                             | <b>1,593,631</b>      |
| <b>VALOR TARIFA UVT</b>   |                                    |                                 |                              |                                    |  |  |                             |                             | <b>34</b>             |

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la tala de CUATRO (4) unidades forestales, a la sociedad COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS – COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0, representada legalmente por el señor RENE CAVANZO ALZUGARATE, o quien haga sus veces al momento de la notificación; con el fin

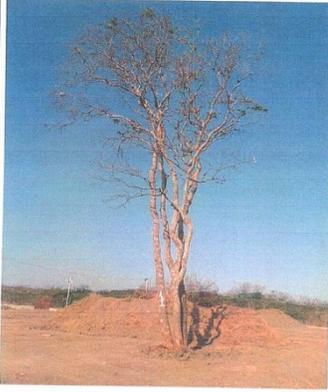
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000496 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

de llevar a cabo el proyecto NUEVA SEDE COOPIDROGAS BARRANQUILLA que estará ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las unidades forestales, autorizadas para tala a la sociedad COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0, con un volumen total de 4.0 m3, sus características y coordenadas, son las relacionadas en la siguiente tabla:

| FICHA TECNICA DE REGISTRO  |                        | PROYECTO: NUEVA SEDE COOPIDROGAS BARRANQUILLA |
|--|------------------------|---|
| LOCALIZACION: PARQUE INDUSTRIAL GREEN PARK KMT 2,7 VIA COORDIALIDAD                |                        |   |
| MUNICIPIO: GALAPA  |                        |   |
| VISTA GENERAL  | CARACTERISTICAS        |   |
|  | FECHA                  | FEBRERO DE 2024                               |
|  | NOMBRE                 | QUEBRACHO                                     |
|  | N. CIENTIFICO          | DIPHYSA AMERICANA                             |
|  | ARBOL N                | 1   |
|  | CANTIDAD DE LA ESPECIE | 1   |
| TIPO DE TRATAMIENTO  | PODA                   |   |
|  | TALA                   | X   |
|  | BLOQUEO Y TARSADO      |   |
|  | CONSERVAR              |   |
|  | TRATAMIENTO INTEGRAL   |   |
|  | TRATAMIENTO ESPECIAL   |   |

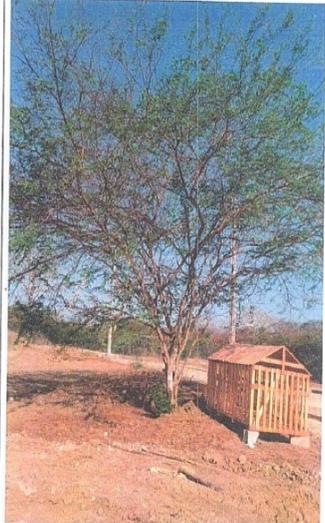
| FICHA TECNICA DE REGISTRO   |                        | PROYECTO: NUEVA SEDE COOPIDROGAS BARRANQUILLA |
|---|------------------------|---|
| LOCALIZACION: PARQUE INDUSTRIAL GREEN PARK KMT 2,7 VIA COORDIALIDAD                 |                        |   |
| MUNICIPIO: GALAPA   |                        |   |
| VISTA GENERAL   | CARACTERISTICAS        |   |
|  | FECHA                  | FEBRERO DE 2024                               |
|   | NOMBRE                 | CEIBA ROJA                                    |
|   | N. CIENTIFICO          | PACHIRA QUINATA                               |
|   | ARBOL N                | 2   |
|   | CANTIDAD DE LA ESPECIE | 2   |
| TIPO DE TRATAMIENTO   | PODA                   |   |
|   | TALA                   | X   |
|   | BLOQUEO Y TARSADO      |   |
|   | CONSERVAR              |   |
|   | TRATAMIENTO INTEGRAL   |   |
|   | TRATAMIENTO ESPECIAL   |   |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000496 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

|  |                        |  |
|--|------------------------|--|
| FICHA TECNICA DE REGISTRO  |                        | PROYECTO: NUEVA SEDE COOPIDROGAS BARRANQUILLA  |
|  |                        | LOCALIZACIÓN: PARQUE INDUSTRIAL GREEN PARK KMT 2,7 VIA COORDIALIDAD  |
|  |                        | MUNICIPIO: GALAPA  |
| VISTA GENERAL  |                        | CARACTERÍSTICAS  |
|  | FECHA                  | FEBRERO 2024   |
|  | NOMBRE                 | CEIBA ROJA   |
|  | N. CIENTIFICO          | PACHIRA OLINATA  |
|  | ARBOL N                | 3  |
|  | CANTIDAD DE LA ESPECIE | 2  |
| TIPO DE TRATAMIENTO  |                        | PODA<br>TALA <input checked="" type="checkbox"/> X<br>BLOQUEO Y TARSADO<br>CONSERVAR<br>TRATAMIENTO INTEGRAL<br>TRATAMIENTO ESPECIAL |

|   |                        |  |  |
|---|------------------------|--|--|
| VISTA GENERAL   |                        | CARACTERÍSTICAS  |  |
|  | FECHA                  | FEBRERO DE 2024  |  |
|   | NOMBRE                 | NO IDENTIFICADA  |  |
|   | N. CIENTIFICO          | NO IDENTIFICADA  |  |
|   | ARBOL N                | 4  |  |
|   | CANTIDAD DE LA ESPECIE | 1  |  |
| TIPO DE TRATAMIENTO   |                        | PODA<br>TALA <input checked="" type="checkbox"/> X<br>BLOQUEO Y TARSADO<br>CONSERVAR<br>TRATAMIENTO INTEGRAL<br>TRATAMIENTO ESPECIAL |  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS – COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0, deberá realizar medida de reposición forestal de los individuos talados. La reposición se establece en una proporción 1:3 para especies nativas y 1:2 para otras especies, en total deberá plantar ONCE (11) individuos arbóreos en el municipio de Galapa – Atlántico, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección. Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en la Tabla 7, secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas.

**Tabla 6, sección A. Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.**

| No. | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO              | ESTADO DE CONSERVACIÓN |
|-----|--------------|--------------------------------|------------------------|
| 1   | Algarrobo    | <i>Hymenaea courbaril</i>      | NT                     |
| 2   | Bonga        | <i>Ceiba pentandra</i>         | LC                     |
| 3   | Cañaguat     | <i>Roseodendron chryseum</i>   | DD                     |
| 4   | Caoba        | <i>Swietenia macrophylla</i>   | VU                     |
| 5   | Caracolí     | <i>Anacardium excelsum</i>     | NT                     |
| 6   | Carreto      | <i>Aspidosperma polyneuron</i> | EN                     |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000496 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

|    |                  |                                  |       |
|----|------------------|----------------------------------|-------|
| 7  | Cedro            | <i>Cedrela odorata</i>           | EN    |
| 8  | Ceiba blanca     | <i>Hura crepitans</i>            | NT    |
| 9  | Ceiba roja       | <i>Pachira quinata</i>           | EN    |
| 10 | Ébano            | <i>Libidibia ébano</i>           | EN    |
| 11 | Guamo            | <i>Inga hayesii</i>              | NT    |
| 12 | Guayacán de bola | <i>Bulnesia arbórea</i>          | EN    |
| 13 | Laurel amarillo  | <i>Nectandra turbacensis</i>     | NT    |
| 14 | Macondo          | <i>Cavanillesia platanifolia</i> | NT/VU |
| 15 | Membrillo        | <i>Gustavia superba</i>          | LC    |
| 16 | Nogal            | <i>Cordia alliodora</i>          | LC    |
| 17 | Polvillo         | <i>Handroanthus billbergii</i>   | LC    |
| 18 | Quebracho        | <i>Astronium graveolens</i>      | LC    |
| 19 | Solera           | <i>Cordia gerascanthus</i>       | DD    |

EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

**Tabla 7, sección B. Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental**

| No. | NOMBRE COMÚN            | NOMBRE CIENTÍFICO                 |
|-----|-------------------------|-----------------------------------|
| 20  | Almácigo, indio desnudo | <i>Bursera simaruba</i>           |
| 21  | Bálsamo                 | <i>Myroxylon balsamum</i>         |
| 22  | Cantagallo              | <i>Erythrina fusca</i>            |
| 23  | Carito, Orejero         | <i>Enterolobium cyclocarpum</i>   |
| 24  | Carreto                 | <i>Aspidosperma cuspa</i>         |
| 25  | Clemón                  | <i>Thespesia populnea</i>         |
| 26  | Coralibe                | <i>Handroanthus coralibe</i>      |
| 27  | Cuerillo                | <i>Myrospermum frutescen</i>      |
| 28  | Guacamayo               | <i>Albizia niopoides</i>          |
| 29  | Guáimaro                | <i>Brosimum alicastrum</i>        |
| 30  | Iguá                    | <i>Albizia guachapele</i>         |
| 31  | Lengua de vaca          | <i>Pithecellobium lanceolatum</i> |
| 32  | Madroño                 | <i>Alibertia edulis</i>           |
| 33  | Majagua                 | <i>Pseudobombax septenatum</i>    |
| 34  | Mamón                   | <i>Melicoccus bijugatus</i>       |
| 35  | Mamón de mico           | <i>Melicoccus oliviformis</i>     |
| 36  | Mangle arroyero         | <i>Matayba scrobiculata</i>       |
| 37  | Manteco                 | <i>Laetia americana</i>           |
| 38  | Mora                    | <i>Maclura tinctoria</i>          |
| 39  | Níspero                 | <i>Manilkara sapota</i>           |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCION No. **0000496** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

|    |                |                                     |
|----|----------------|-------------------------------------|
| 40 | Pitajoní       | <i>Amaioua guianensis</i>           |
| 41 | Roble morado   | <i>Handroanthus impetiginosus</i>   |
| 42 | Roble morado   | <i>Tabebuia rosea</i>               |
| 43 | Samán, campano | <i>Samanea saman</i>                |
| 44 | Siete cueros   | <i>Lonchocarpus pictus</i>          |
| 45 | Siete cueros   | <i>Lonchocarpus punctatus</i>       |
| 46 | Siete cueros   | <i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i> |
| 47 | Trébol         | <i>Platymiscium pinnatum</i>        |
| 48 | Trupillo       | <i>Prosopis juliflora</i>           |
| 49 | Uvita playera  | <i>Coccoloba uvifera</i>            |
| 50 | Volador        | <i>Gyrocarpus americanus</i>        |

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS – COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0, en consideración con la tala autorizada y las obligaciones de reposición, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Galapa), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019**.
- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.
- Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.
- La CRA, a través del Grupo Forestal, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará el seguimiento pertinente, por lo cual la SOCIEDAD COOPIDROGAS, debe allegar informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días después de las respectivas actividades de tala y disposición final de los residuos generados, dando cumplimiento a lo establecido en las **Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000496 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

- Por la afectación al medio biótico, abiótico y socioeconómico, la SOCIEDAD COOPIDROGAS, deberá tomar las medidas necesarias para: i) Evitar las afectaciones o daños por deslizamientos, ii) Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, iii). Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, iv) Para prevenir o mitigar las afectaciones por contaminación al suelo, v) Para prevenir y mitigar procesos erosivos en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción y tala.
- Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de tala sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.
- Realizar el correcto manejo de los residuos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, ya sea por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su manejo y disposición, en caso de requerir movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.
- En caso de que el proyecto requiera de otros permisos ambientales adicionales, se deberá solicitar su trámite ante las autoridades ambientales competentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS – COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, especialmente lo dispuesto en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS – COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS. (COP \$1.593.631), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000496** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; la sociedad COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS – COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS – COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000496** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD COOPIDROGAS PARA CONSTRUCCIÓN DE SU NUEVA SEDE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.**

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Informe Técnico No. 00358 del 16 de julio de 2024, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** NOTIFICAR a la sociedad COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS – COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0, a través del correo electrónico [c.cespedes@coopidrogas.com.co](mailto:c.cespedes@coopidrogas.com.co) el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS – COOPIDROGAS con NIT: 860.026.123-0, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**PEDRO CEPEDA ANAYA**  
**DIRECTOR GENERAL (E)** *Kisacanal*

**17.JUL.2024**

*I.T. No. 358 del 16 de julio de 2024.*  
*Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista)*  
*Revisó: Bleydy Coll Peña (Subdirectora Gestión Ambiental).*